TIPO DE CONTRATO	COMPRAVENTA
OBJETO	**COMPRAVENTA DE SILLAS PLÁSTICAS PARA LOS TURISTAS EN LAS INSTALACIONES DEL MUELLE LA BODEGUITA.**
CONTRATISTA	**PLASTICOS MQ S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN	**830098143-7**
VALOR DEL CONTRATO	**TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTNUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($35.329.454) IVA Incluido.**
FORMA DE PAGO	50% y 50%
PLAZO DEL CONTRATO	45 días calendario
GARANTÍAS	**1. Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por él término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **3. Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. **4. Responsabilidad Civil Extracontractual:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **5. Buen manejo de anticipo:** por una cuantía equivalente al cien (100%) del valor total del anticipo, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.

Entre los suscritos, a saber, por un lado, **LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, constituida mediante acta de asamblea del 21 de junio de dos mil uno (2001), e inscrita en Cámara de Comercio de Cartagena, identificada mediante NIT. 806.010.043-3, domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por su Presidente Ejecutiva, la señora **MARIA NATALIA BOHORQUEZ CASTILLA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.108.191, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CORPORACIÓN o CORPOTURISMO**, y por otra parte, **PLASTICOS MQ S.A.S.**, representada legalmente por **MANUEL FELIPE QUINTERO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía 81.717.463 de Bogotá, quien para los efectos de este contrato se denominará **CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SILLAS PLÁSTICAS PARA LOS TURISTAS EN LAS INSTALACIONES DEL MUELLE LA BODEGUITA**, que se regirá por las estipulaciones que aquí se expresen, previas las siguientes consideraciones: **1. LA CORPORACIÓN** es una entidad mixta, sin ánimo de lucro,

regida por el derecho privado, cuya misión, entre otras, es coordinar y ejecutar acciones articuladas con los distintos sectores que conlleven al fortalecimiento de la competitividad, calidad y promoción nacional e Internacional de la oferta turística de la ciudad; **2.** Esta entidad en calidad de administradora del Muelle Turístico la Bodeguita de acuerdo a lo estipulado en convenio interadministrativo firmado con la Alcaldía de Cartagena y al Decreto 0412 del 03 de julio del año 2003, debe velar por el buen funcionamiento del inmueble y por ende, por la operación de embarque y desembarque desarrollada en las instalaciones de esta franja de terreno. **3**. El Muelle Turístico la Bodeguita es administrado desde el año 2004 por La Corporación Turismo Cartagena de Indias y desde que se asumió la administración se planteó la necesidad de reformar y adecuar la infraestructura de las instalaciones para mejorar el servicio y operación turística que se desarrolla en el traslado de turistas hacia a la Isla del Rosario. **4.** Que la operación de embarque de pasajeros hacía las Islas del Rosario y San Bernardo se lleva a cabo a partir de las 7 am de la mañana hasta las 10:30 am. **5.** Teniendo la existencia de nuevas agencias operadoras, incremento del flujo de turistas y la habilitación de nuevas zonas de espera, se requiere dotar el muelle con comodidades para los usuarios del Muelle la Bodeguita, específicamente en el momento de espera para abordar las embarcaciones que se dirigen a la zona insular, por lo que se requiere de mobiliario adicional para que los usuarios se sientan cómodos mientras se realiza la operación de embarque. **6.** También se requiere esta dotación de mobiliario debido a que las unidades que se tienen en existencia se han deteriorado por el uso y la exposición a las condiciones atmosféricas. En esa medida, el muelle tiene un área aproximada 2.300 m² al aire libre, expuesto directamente a las condiciones atmosféricas y con un tráfico diario promedio de más de 1.000 personas en etapa post-covid. **7.** Igualmente, de acuerdo con los estudios previos de este contrato, se puede evidenciar que las sillas que presentan un mayor deterioro son las de color blanco y wengué; las que han resistido la exposición a la intemperie, a los productos de limpieza y al uso natural de las mismas mostrando menor desgaste en el color y en el aspecto de las mismas, son las de color Taupe gris. **8.** Por lo anterior, se hace necesaria la contratación de una empresa que suministre un mobiliario de sillas plásticas que permita ampliar el mobiliario a los turistas en épocas de temporada alta, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** En virtud del presente contrato las partes acuerdan celebrar contrato de compraventa de setecientas veintiún (721) sillas plásticas color taupe gris para las instalaciones del muelle La Bodeguita. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga en desarrollo del objeto del presente contrato a cumplir

con la compraventa, transporte, descargue y disposición en el muelle la Bodeguita de Cartagena de Indias de setecientas veintiún (721) sillas plásticas, de conformidad con la siguiente referencia: setecientas veintiún (721) sillas plásticas eterna sin brazos con apariencia Rattan, con tacón antideslizante, cómoda y ergonómica para exteriores, con dimensiones 86.5 x 49 x 57.5 cm (Alto x Ancho x Largo), fabricado en plástico y color taupe gris. Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones específicas: **1.** Asumir los costos de transporte de las setecientas veintiún (721) sillas plásticas hasta el lugar indicado por **LA CORPORACIÓN**. **2.** Asumir los riesgos por el transporte de las setecientas veintiún (721) sillas plásticas al lugar indicado, así como de todos los elementos necesarios para cumplir con este contrato**; 3.** Asumir los riesgos por el retardo en la llegada de las setecientas veintiún (721) sillas plásticas y los elementos necesarios para cumplir con este contrato; **4.** Cumplir con lo consignado en los estudios previos, especialmente, con lo establecido en las especificaciones técnicas; **5**. Asumir los riesgos por el aumento en los precios de las herramientas, materias primas o bienes necesarios para cumplir con este contrato desde el momento en que se perfeccione y hasta que se cumpla su plazo. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: LA CORPORACIÓN** se obliga a cancelar a **EL CONTRATISTA** por el cumplimiento de este contrato **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTNUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($35.329.454) IVA Incluido**. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA CORPORACIÓN** pagará a EL CONTRATISTA el valor total del contrato de la siguiente manera: **1. DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($17.664.727 COP)** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a título de anticipo una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato. **2. DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($17.664.727 COP)** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) restante del valor del contrato una vez se cumpla a cabalidad con todas las obligaciones y previo informe de ejecución y recibo a satisfacción del objeto del contrato por parte del supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN** dispone de treinta (30) días hábiles para cancelar al CONTRATISTA el valor de los servicios objeto del presente contrato, una vez se reciba el informe de ejecución avalado por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la relación jurídico-contractual. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de pago, la factura presentada por el contratista debe cumplir, con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder

al mes de su elaboración, y en ella constará el concepto del bien o servicio que se está cobrando, el ítem correspondiente, la dependencia responsable y el nombre del supervisor por parte de la Corporación. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La CORPORACIÓN** se obliga especialmente a: **a)** Prestar toda la colaboración que el **CONTRATISTA** requiera para la realización del presente contrato; **b)** Suministrar a tiempo fielmente toda la información que se requiera para la buena labor del contratista; **c)** Pagar el valor del presente contrato, en la forma pactada y dentro del plazo pactado en el presente contrato. **d)** Brindar información exacta, clara y real respecto de los requerimientos que el **CONTRATANTE** tenga en relación con el servicio prestado por el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del perfeccionamiento del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin. El cronograma podrá ajustarse de acuerdo con los lineamientos que señale la Corporación Turismo Cartagena de Indias para el efecto, sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno, puesto que los costos que se deriven de la variación de las fechas y plazos deben estar contemplados dentro del valor total de la propuesta. **CLÁUSULA SEXTA- GARANTÍA ÚNICA.** El contratista constituirá a favor de **LA CORPORACIÓN**, identificada con NIT 806.010.043-3, una póliza para entidades privadas, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos: **1. Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por él término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **3. Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. **4. Responsabilidad Civil Extracontractual:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **5. Buen manejo de anticipo:** por una cuantía equivalente al cien (100%) del valor total del anticipo, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **PARÁGAFO PRIMERO. LA CORPORACIÓN** aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo previsto en esta cláusula. En caso contrario, serán devueltas al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que se le señale proceda a las modificaciones y aclaraciones necesarias. **PARAGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA** deberá reponer por el

monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la **CORPOTURISMO** podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **CLÁUSULA SEPTIMA - INDEMNIDAD.** En todo caso el **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **CORPOTURISMO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acciones legales contra el **LA CORPORACIÓN** por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **LA CORPORACIÓN** y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si en cualquiera de los eventos previstos el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **LA CORPORACIÓN**, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, **LA CORPORACIÓN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento, **LA CORPORACIÓN** hará efectiva la sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del treinta por ciento (30%) del valor del Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN.** Este contrato no puede cederse sin la autorización expresa, previa y escrita de **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA DECIMA. EXCLUSION DEL VÍNCULO LABORAL**: Por ser este un contrato de prestación de compraventa y mantenimiento **EL CONTRATISTA** no tiene ningún vínculo laboral, de los regulados por la legislación sustantiva del Trabajo, con **LA CORPORACIÓN**. Por lo tanto, **LA CORPORACIÓN** queda liberada de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, por concepto de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA - SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.** **LA CORPORACIÓN** designará a un funcionario encargado para ejercer la supervisión, la vigilancia y la inspección a las obligaciones del presente contrato. Igualmente, **LA CORPORACIÓN** verificará el cumplimiento del contrato por medio de un Supervisor quien representará y actuará como intermediario entre ésta y EL CONTRATISTA.

Por su conducto se tramitarán las solicitudes relativas a la prestación de los servicios y a la ejecución del contrato **CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de su suscripción y para su ejecución es indispensable la aprobación de las pólizas estipuladas en la cláusula séptima de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de conflicto entre las partes del presente acuerdo, las partes buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto acudirán preferentemente a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como: la conciliación extrajudicial, el arreglo directo y la transacción. En caso contrario, por razón o con ocasión del presente acuerdo, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Cartagena, el cual estará integrado por un (1) árbitro (sin cuantía o menor cuantía) y/o tres (3) árbitros (mayor cuantía) designado conforme a la Ley. El árbitro que se designe se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, la Ley 1563 de 2012 y las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará: a) por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento; b) por incumplimiento de cualquiera de las partes respecto de las obligaciones pactadas en el presente negocio jurídico; c) por expiración del plazo contemplado en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. RESPONSABILIDAD.** No existe responsabilidad solidaria ni de ningún tipo frente al incumplimiento de las obligaciones laborales o civiles entre los trabajadores del CONTRATISTA y el CONTRATISTA.

El presente acuerdo se suscribe en un (1) ejemplar en la ciudad de Cartagena de Indias.

EL CONTRATANTE

MARIA NATALIA BOHORQUEZ C.
C.C. 53.108.191

EL CONTRATISTA

MANUEL FELIPE QUINTERO ROJAS
C.C. 81.717.463